CUADERNO DE INVESTIGACIÓN No. 89

MAYO 2022





Figuras jurídicas contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles útiles en el sector empresarial y las iniciativas para su reforma presentadas en la LXV Legislatura

Carla Angélica Gómez Macfarland

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República Figuras jurídicas contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles útiles en el sector empresarial y las iniciativas para su reforma presentadas en la LXV Legislatura

Autora:

Carla Angélica Gómez Macfarland

Diseño editorial: Miriam Denise Velázquez Mora

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, C.A (2022). "Figuras jurídicas contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles útiles en el sector empresarial y las iniciativas para su reforma presentadas en la LXV Legislatura" *Cuaderno de investigación* No. 89, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México, 37p.

Biblioteca digital del Instituto: http://bibliodigital.senado.gob.mx

D.R.© INSTITUTOBELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA Donceles 14, Colonia Centro Alcaldía Cuauhtémoc 06020, Ciudad de Mexico

Introducción

En el sector privado, el seguimiento a leyes vigentes y su observancia es vital para lograr con éxito la realización de ciertos objetivos y estrategias empresariales. Los socios, accionistas, inversionistas, empresarios y/o emprendedores buscan maximizar sus ganancias ofreciendo productos y/o servicios al público y, con ello, obtener un retorno de inversión y utilidades en un tiempo razonable.

Para ello, es necesario que la empresa, entendida como una "organización de medios personales y materiales orientada a la producción de bienes o prestación de servicios" y como una "actividad económica organizada para producir bienes o prestar servicios destinados al mercado" (RAE, 2022), contemple la aplicación de normas jurídicas en sus operaciones y actividades diarias para poder mantener relaciones con terceros sobre los principios de seguridad y certeza legal, buena fe, una visión ganar-ganar, y aquellos que impliquen transparencia y solidez en sus relaciones para mantenerlas, fortalecerlas y continuarlas si eso implica un beneficio para las partes involucradas.

En ese orden de ideas, las leyes y reglamentos dictados por autoridades competentes o códigos y normatividades internas que emanan de las propias organizaciones deben aplicarse si se desea evitar conflictos futuros, así como distracciones en la consecución de los objetivos, misión y visión de las empresas.

Aunado a lo anterior, es menester conocer diversas figuras jurídicas que se pueden utilizar para "hacer negocios", es decir, para inyectar capital a las empresas, sumar esfuerzos y hacer sinergias con otras organizaciones, ampliar la posibilidad de tener más inversionistas mediante la cotización en mercados nacionales e internacionales, dividir esfuerzos o actividades y aplicar estrategias fiscales en su caso, entre otros movimientos en las corporaciones.

Siguiendo el razonamiento que antecede, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) es una de las legislaciones que se deben analizar para poder hacer uso de las figuras que ahí se contemplan y lograr determinadas metas.

En el presente documento se analiza la LGSM haciendo énfasis en las especies de sociedades mercantiles que se estipulan en figuras jurídicas como: fusión, transformación y escisión de aquellas, así como en la Asociación en Participación, sociedades cooperativas y sociedades extranjeras con el objetivo de mostrar sus elementos primordiales, así como su utilidad para los negocios en nuestro país.

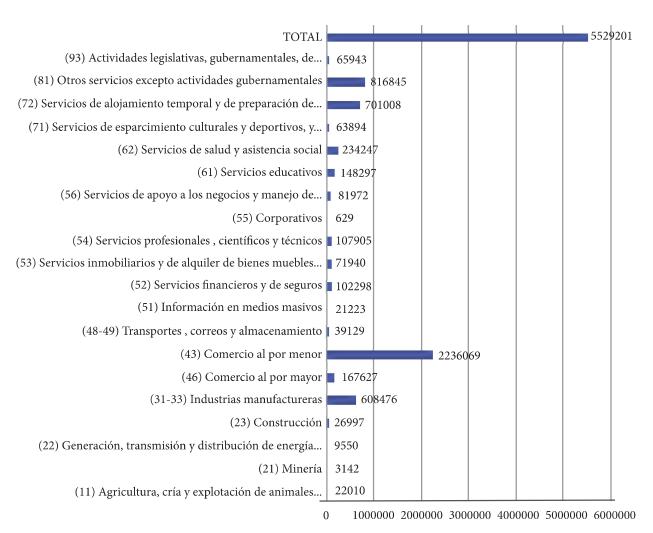
Para ello se sigue un método analítico y posteriormente uno sintético. El primero para estudiar cada una de las sociedades mercantiles y figuras jurídicas contempladas en la LGSM y, el segundo, para resumir lo analizado, con el objetivo de enfocarse en las características más importantes de los elementos revisados. Finalmente, se ofrecen comentarios sobre las limitantes del documento y líneas de investigación futuras.

I. Sociedades mercantiles en México

De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE, 2021), en el año 2021, en nuestro país había 5 millones 529 mil 201 negocios activos registrados en el propio DENUE.

De aquella cantidad, la mayor parte, alrededor de 2 millones 236 mil 069 se dedicaban al comercio al por menor, y los corporativos (629) constituían la menor cantidad, tal como se aprecia en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Negocios activos registrados en el DENUE (2021) por sectores económicos

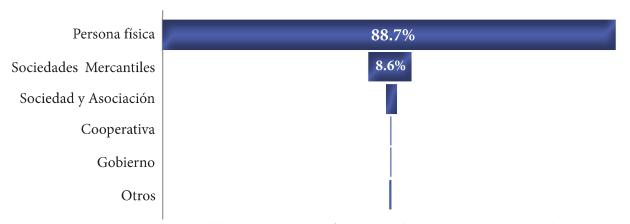


Fuente: elaboración propia con información de DENUE (2021).

Asimismo, en la entidad federativa donde más se registraron negocios activos fue en el Estado de México (700459), seguido de Ciudad de México (474333), Jalisco (378100) y Puebla (343597), y en donde menos se registraron negocios activos fue en Baja California Sur (35747), Colima (38502) y Campeche (41613).

Cabe señalar que los negocios activos pueden pertenecer a una persona física o una persona moral y estar constituidos en una sociedad mercantil, civil, sociedad cooperativa u otras, conforme a leyes mexicanas. Por otro lado, de acuerdo con los Censos Económicos 2019 que recopilan datos de 2018, hubo un total de 4 millones 800 mil 157 unidades económicas de las cuales la mayor parte eran personas físicas, tal como se muestra en la gráfica 2.

Gráfica 2. Características generales de las unidades económicas del sector privado y paraestatal que tuvieron actividades en 2018, según tipo de sociedad



Fuente: elaboración propia con información de los Censos Económicos 2019 (INEGI, 2022).

Por lo tanto, del 100% de las unidades económicas más de 88% eran personas físicas, 8.6% sociedades mercantiles, 1.86% sociedad y asociación civil, 0.23% cooperativas, 0.10% gobierno y 0.50% otros. En específico, había 411 mil 312 sociedades mercantiles. La siguiente tabla resalta que, en 2018, a pesar de que las sociedades mercantiles representaron un 8.6% del total de unidades económicas son el tipo de unidades que más aportan empleos, remuneraciones, producción, etc., de acuerdo con los Censos Económicos 2019, siendo superadas en más de diez veces por las unidades económicas de personas físicas.

Dirección General de Análisis Legislativo

Tabla 1. Características generales de las unidades económicas del sector privado y paraestatal que tuvieron actividades en 2018, según tipo de sociedad. Datos 2018

								Caracterís	Características principales						
	·		7	Personal ocupado	op										
Timo de	Total de unidades		Depend	Dependiente de la razón social	ón social				,	:	(;	;		
Sociedad	económicas	Total	Total	Personal ocupado remunerado	Propietarios, familiares y otros trabajadores no	No dependiente de la razón social	Remuneraciones	Gastos por consumo de bienes y servicios	Ingreso por suministro de bienes y servicios	Produccion bruta total	Consumo intermedio	Valor agregado censal bruto	Formacion bruta de capital fijo	Activos fijos	Depreciación de activos fijos
		A = B + E	B=C+D	О	D	Ε	Ħ	5	Н	1	Ţ	K = I - J	Т	z	0
			Número	Número de personas						Mill	Millones de pesos				
Total Nacional	4,800157	27,132927	22,447,551 16,254,361		6,193,210	4,685,356	2,084,757.962	20,446.118.967	29,416,274.799	20,446.118.967 29,416,274.799 22,212,249.976 12,228,449.718 9,983,800.258 746,451.840 11,584,082.015 930,794.665	12,228,449.718	9,983,800.258	746,451.840	11,584,082.015	930,794.665
Persona física	4,259,215	9,568,275	9,312,955	3,682,976	5,629,979	255,320	211,237.231	1,521,573.870	2,357,996.122	1,484,059.715	647,155.059	836,904.656	17,515.432	877,410.186	76,736.577
Sociedades Mercantiles	411,312	14,582,631	14,582,631 10,628,715 10,465,211		163,504	3,953,916	1,443,433.916	15,778,544.794 21,896,424.670 16,388,425.130	21,896,424.670	16,388,425.130	9,428,470.915	6,959,954.215	505,382.790	505,382.790 6,791,367.063	512,494.732
Sociedad y Asociación civil	89,394	1,521,562	1,305,221	1,046,114	259,107	216,341	128,082.607	272,247.158	557,760.220	495,405.553	211,022.014	284,383.539	12,726.232	314,459.560	29,164.467
Cooperativa	11,239	284,405	248,734	157,544	91,190	35,671	17,957.948	98,977.736	159,363.036	137,849.664	77,989.363	59,860.301	5,095.175	87,161.806	9,232.539
Gobierno	4,834	563,548	401,046	398,631	2,415	162,502	151,844.333	2,499,677.035	3,793,638.376	2,864,943.832	1,632,646.790	1,232,297.042	190,740.397	3,245,111.417	284,907.945
Otros	24,163	612,506	550,900	503,885	47,015	61,606	132,201.927	275,098.374	651,092.375	841,566.082	231,165.577	610,400.505	14,991.814	268,571.983	18,258.405
Filente: INEGI 2022	27 202 IS														

Fuente: INEGI, 2022.

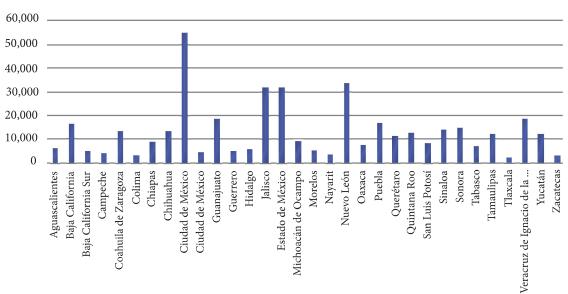
Como se puede apreciar, son las sociedades mercantiles las que tienen más personal ocupado, ya sea dependiente o no dependiente de la razón social. Por ejemplo, mientras las sociedades mercantiles tienen más de 14 millones y medio y las asociaciones civiles un millón y medio aproximadamente. Entre cooperativas, gobierno y otro tipo de unidades económicas tienen poco más de 1 millón 400 mil personas ocupadas.

Las sociedades mercantiles también brindan mayores remuneraciones al personal ocupado. En ese tenor, las sociedades mercantiles brindaron remuneraciones anuales por más de 1.4 billones pesos, mientras que las personas físicas brindaron alrededor de 211 mil millones de pesos, seguido por el gobierno, sociedades y asociaciones civiles, cooperativas y otros.

Aunado a lo anterior, la Tabla 1 muestra que las sociedades mercantiles generaron mayores gastos por consumo de bienes y servicios (aproximadamente 15 billones pesos) en 2018, mayores ingresos por suministro de bienes y servicios (alrededor de 21.9 billones de pesos) y una producción bruta total de aproximadamente 16 mil millones de pesos.

Ahora bien, la entidad federativa que más tiene unidades económicas de tipo sociedades mercantiles es Ciudad de México con 54 mil 723, seguida de Nuevo León con 33 mil 307 sociedades mercantiles, Jalisco con 31 mil 808 y Estado de México con 31 mil 780, como se aprecia en la Gráfica 3.

Gráfica 3. Características generales de las unidades económicas del sector privado y paraestatal que tuvieron actividades en 2018, según tipo de sociedad y entidad federativa. Datos 2018



Fuente: elaboración propia con información de Censos Económicos 2019 (INEGI, 2022).

Por todos los datos anteriores, surge la relevancia del estudio de las sociedades mercantiles en el país y del papel que tienen en el desarrollo económico, la generación de empleos formales, entre otros factores primordiales para la economía de una sociedad.

Para García (2005), una sociedad mercantil

...ha tenido como nota característica la de ser una persona moral, comerciante y con personalidad jurídica cuya finalidad es la de perseguir una especulación comercial. En ese sentido, (en la doctrina) la consideran distinta de la asociación civil, sociedad civil y la asociación en participación que de acuerdo con el Código Civil son sociedades cuya finalidad no constituye en ningún momento especulación comercial, es decir, el lucro, aunque su actividad va a estar caracterizada por ser preponderantemente económica, tal y como así regula en el Código Civil (García, 2005).

Por lo tanto, la sociedad mercantil (SM) persigue una especulación comercial y es una persona moral porque tiene personalidad jurídica propia y, en este caso, es comerciante y tiene fin de lucro.

En México, las sociedades mercantiles se regulan, específicamente por la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) que, en su artículo 1º reconoce distintos tipos de SM.

En la exposición de motivos de la publicación original de la LGSM se reconoce que, al redactar la ley en comento se consideraron ordenamientos internacionales y nacionales por ser, nuestras leyes, parte de una cultura jurídica más amplia, así como las particularidades del ambiente y de nuestras propias necesidades, poniendo especial énfasis en la sociedad anónima. Además, señala que se conservaron especies que antes estaban consagradas en el Código de Comercio pero que se adicionó la sociedad de responsabilidad limitada, utilizada hasta la fecha, como una alternativa entre la sociedad anónima y la entonces sociedad de personas, limitando la responsabilidad de los socios, pero sin perder la reputación de aquellas.

Aunado a lo anterior, se justifica que se haya abierto la alternativa, desde el texto original de la LGSM, de que todas las especies de sociedades mercantiles tengan la posibilidad de constituirse como de capital variable. Se indica que las sociedades cooperativas, por su naturaleza y tratamiento, deberían regirse por una normativa propia.

Además, se hace hincapié en las facultades que se otorgan a los poderes públicos en relación con las autorizaciones respecto de SM, en la nulidad de éstas cuando no cumplen con la licitud en su objeto, las formalidades legales necesarias para la constitución de las SM, etcétera.

Es decir, el espíritu de la LGSM se resalta desde la exposición de motivos al señalar la importancia de publicar la normatividad en la materia.

II. La Ley General de Sociedades Mercantiles

A) Antecedentes

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1934, por el entonces presidente Abelardo L. Rodríguez y se integraba por 264 artículos y 4 transitorios.

A partir de su publicación, la LGSM ha sufrido 17 reformas, como se muestra en la tabla 2

Tabla 2. Publicación y reformas a la LGSM del año 1934 a la fecha

Número de Decreto de Reforma	Fecha	Nombre de Decreto
Original	DOF 04-08-1934	Ley General de Sociedades Mercantiles.
01		Ley que reforma la General de Sociedades Mercantiles vigente.

La tabla 2 continúa en la siguiente página.

Número de Decreto de Reforma	Fecha	Nombre de Decreto
03	DOF 31-12-1956	Decreto que reforma los artículos 125 y 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
04	DOF 23-01-1981	Decreto por el que se modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Comercio y de la Ley General de Sociedades Mercantiles
05	DOF 30-12-1982	Decreto que establece, reforma y adiciona diversas disposiciones de carácter mercantil.
06	DOF 30-12-1983	Ley que reforma, adiciona y de- roga diversas disposiciones fis- cales y que modifica Decreto de carácter mercantil.
07	DOF 08-02-1985	Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de otras leyes de carácter mercantil.
08	DOF 28-12-1989	Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que adiciona la Ley General de Sociedades Mercantiles.
09	DOF 11-06-1992	Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sociedades Mercantiles.
10	DOF 24-12-1996	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley Minera; de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal.
11	DOF 28-07-2006	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La tabla 2 continúa en la siguiente página.

Número de Decreto de Reforma	Fecha	Nombre de Decreto
12	DOF 02-06-2009	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Códi- go de Comercio y de la Ley Ge- neral de Sociedades Mercantiles.
13	DOF 15-12-2011	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Derechos, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.
14	DOF 13-06-2014	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Fondos de Inversión, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con la Miscelánea en Materia Mercantil.
15	DOF 14-03-2016	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
16	DOF 24-01-2018	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
17	DOF 14-06-2018	Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercan- tiles.

Fuente: adaptado de Cámara de Diputados LXV Legislatura, 2022.

Cabe mencionar que antes de la publicación de la ley en comento, las figuras jurídicas como sociedades mercantiles, asociación en participación y otras estaban contempladas en distintos ordenamientos como el Código de Comercio, tal como se menciona en los antecedentes de la publicación original.

B) Estructura vigente

La LGSM consta de 273 artículos, además de los transitorios incorporados desde su publicación original y hasta la última reforma.

a. Constitución y Funcionamiento de Sociedades Mercantiles

El Capítulo I de la LGSM establece lo relativo a la constitución y funcionamiento de las sociedades mercantiles. Así, la Ley reconoce diversas especies de sociedades mercantiles (SM) que son:

- 1. Sociedad en nombre colectivo.
- 2. Sociedad en comandita simple.
- 3. Sociedad de responsabilidad limitada.
- 4. Sociedad anónima.
- 5. Sociedad en comandita por acciones.
- 6. Sociedad cooperativa.
- 7. Sociedad por acciones simplificada.

Cabe señalar que cualquiera de las SM mencionadas puede constituirse como sociedad de capital variable, esto es que los socios en determinadas asambleas puedan aprobar aumentos del capital en la parte variable. En ese sentido:

Mantilla Molina menciona que esta modalidad es útil, puesto que permite a la sociedad aumentar el capital "a medida que lo exijan las necesidades de la empresa, sin las trabas que significa la modificación de la escritura constitutiva". Asimismo, Barrera Graf estimó que la adopción de esta modalidad "estriba tanto en la gran facilidad para aumentar o disminuir el capital, como, en los casos de aumentos, evitar el pago de los derechos de inscripción en el Registro de Comercio" (Morales, 2020).

Algunos supuestos en las SM son:

- Aquellas SM inscritas en el Registro Público de Comercio (RPC) tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.
- No pueden ser declaradas nulas las SM inscritas en el RPC.
- Las SM que no estén inscritas en el RPC pero que se exterioricen como tales frente a terceros tienen personalidad jurídica.
- Las relaciones internas en las SM se rigen por contrato social, de lo contrario, por disposiciones generales y la LGSM, según la clase de sociedad.
- La sociedad por acciones simplificada (SAS) debe inscribirse en el RPC para que surta efectos ante terceros.
- Los representantes de una sociedad irregular, cuando realicen actos jurídicos, responderán ante terceros de manera subsidiaria, solidaria e ilimitada, sin perjuicio de responsabilidad penal en que se incurra.

• Los socios no culpables de la irregularidad pueden exigir daños y perjuicios a los culpables y los que actúan como representantes de la sociedad irregular (art. 2 de la LGSM).

Cabe señalar que, en cuanto a nulidad, las sociedades que tengan objeto ilícito o ejecuten actos ilícitos son nulas y se procederá a su liquidación inmediata, a petición de cualquier persona. Además, la LGSM establece qué se hará en caso de liquidación con el activo social (art. 3 de la LGSM).

Todas las SM se constituirán ante fedatario público, así como sus modificaciones. Los estatutos no deben contravenir lo dispuesto por la LGSM. La SAS se constituye por un procedimiento especial contenido en el Capítulo XIV de la propia legislación en análisis.

El Capítulo I de la LGSM también establece:

- Los elementos que debe contener la escritura constitutiva.
- Cuándo se puede demandar el otorgamiento de la escritura.
- El término de su presentación ante el RPC.
- La responsabilidad que tienen las personas ante terceros cuando celebren operaciones a nombre de la sociedad antes del registro de la escritura.
- El calendario del ejercicio social de las SM.
- El derecho de aumentar o disminuir el capital.
- Lo relativo a la representación de la sociedad y las características y formalización del poder del o los administradores de la SM, las obligaciones de socios nuevos.
- Las reglas para el reparto de las ganancias o pérdidas.
- Lo relativo a las estipulaciones que excluyan a uno o varios socios de la participación de ganancias.
- La cuestión de pérdida del capital social.
- La distribución de utilidades.
- La nulidad de acuerdos de administradores o de juntas de socios y asambleas contrarios a ciertos señalamientos legales.

Así, la constitución de una SM es una herramienta que da vida a una persona moral y que puede significar no sólo la formalización de actividades económicas sino una estrategia para organizar legalmente todas las decisiones que se tomen en la empresa, particularmente cuando son varios socios los que se reúnen para invertir su capital en un negocio común. Señala Lira et al. (2012)

El trámite de constitución para el funcionamiento de las SM es de suma importancia, toda vez que de su agilidad depende la generación de empleos y el incremento de la actividad comercial. A diferencia de otros países pareciera que en México los socios tienen que realizar arduos trámites y gastar abundantes recursos financieros para constituir una SM ... (Lira et al., 2012).

Asimismo, indica que el notario o fedatario público tiene un rol importante en la constitución de una sociedad mercantil ya que elabora el acta constitutiva y es necesario que se contemple el pago de honorarios de aquel. El Servicio de Administración Tributaria (SAT) también se involucra en este proceso, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), por el llenado de determinados formatos y la presentación del documento ante el SAT para la obtención de la cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral. Adicionalmente, es necesario inscribir el acta constitutiva en el Registro Público de Comercio (RPC). Así, Lira et al. (2012) indica que:

De los requisitos para la constitución de la SM, los largos trámites y carga financiera, podemos concluir que aun cuando la LGSM sólo intenta que la SM adquiera personalidad jurídica propia para obligarse, el proceso es bastante prolongado para la finalidad, si a esto unimos la desesperación del inversionista para poder salir al mercado a ofrecer y vender su producto o servicio para recuperar lo más rápido posible su inversión; en ocasiones pudiera ser más atractivo, para el inversionista, situarse en el mercado negro y no invertir su tiempo en trámites legales y pago de derechos, impuestos y honorarios de fedatario.

Por lo tanto, aunque la constitución de SM puede ser una estrategia para las unidades económicas, éstas deben estar conscientes del proceso que implica la constitución de una SM y las características de cada una de ellas, para saber si cumplirá con sus expectativas.

Tabla 3. Especies de Sociedades Mercantiles y sus Características

Nombre	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	Sociedad de responsabilidad limitada (art. 58 al 86 de la LGSM)	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	Sociedad en comandita por acciones (art. 207 al 211 LGSM)	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia ley LGSC	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
Responsabilidad de los socios	Todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales (art. 25 LGSM). Tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria y caso contrario no producirán efecto alguno legal con relación a terceros; sin embargo los socios pueden estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada (art. 26 LGSM).	Se compone de uno o varios so- cios comanditados que respon- den, de manera subsidiaria, ili- mitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que única- mente están obligados al pago de sus aportaciones (Art 51 LGSM).	Se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley. (Art 58 LGSM) Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. (Art. 70 LGSM)	Es la que existe bajo una deno- minación y se compone exclu- sivamente de socios cuya obli- gación se limita al pago de sus a acciones (Art. 87 LGSM). [Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones (Art. 207 LGSM). La sociedad en comandita por acciones se regirá por las reglas relativas a la sociedad anónima, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes (Art. 208 LGSM).	Es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y principios (Art. 2 LGSM) La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obliguen al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito. Será suplementa-da, cuando los socios respondan a prorrata por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el acta constitutiva (Art. 14 LGSC)	Es aquella que se constitu- ye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las per- sonas físicas podrán ser simultáneamente accio- nistas de otro tipo de so- ciedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley (para más información véase el artículo 260 de la LGSM).
Conformación de la razón social	Se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes. (art 27 LGSM) Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeta a la responsabilidad ilimitada y solidaria que establece el artículo 25 de la LGSM. (Art 28 LGSM). El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra "sucesores". (Art 29 LGSM)	La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras "y compañia" u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras "Sociedad en Comandita" o su abreviatura "S. en C" (Art. 52 LGSM). Cualquiera persona, ya sea socio comanditario o extraño a la sociedad, que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, quedará sujeto a la responsabilidad de los comanditados. En esta misma responsabilidad incurrirán los comanditarios cuandos en omita la expresión "Sociedad en Comandita" o su abreviatura. (Art. 53 LGSM)	Existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o de su abreviatura "S. de R. L". La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25. (Art. 59 LGSM) Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones. (Art. 60 LGSM) La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no dirán las palabras y compañía u otras equivalentes (Art 86 y 27 LGSM)	La denominación se formara libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o des ua breviatura "S.A." (Art 88 LGSM). Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se tienen que tomar en cuenta se tienen que tomar en cuenta se tienen que tomar en cuenta se tienen que saber más acerca de la COSM (véase artículos 89 al 110 para saber más acerca de la constitución de la sociedad anónima)	Podrá existir bajo una razón La constitución de las so- social, que se, formará con los nombres de uno o más comanditados seguidos de las palabras y compañía u que celebren los interesa- otros equivalentes, cuando dos. A la razón social o a la denominación, en su caso, quisitos establecidos en le se agregarán las palabras art. 12 LGSC, además es "Sociedad en Comandita importante mencionar que por Acciones", o su abrevia- para más información con tura "S. en C. por A" (Art. 11 al 20 de la LGSC.	La constitución de las so- ciedades cooperativas de- berá realizarse en asamblea general que celebren los interesa- dos, y en la que se levan- tará un acta la cual deberá contener una serie de re- quisitos establecidos en el art. 12 LGSC, además es importante mencionar que para más información con respecto a la conformación es importante revisar del Art. 11 al 20 de la LGSC.	La denominación se formará libremente, pero distinta de la de cualquier otra sociedad y siempre seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S." (Art. 261 LGSM).

La tabla 3 continúa en la siguiente página

	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	Sociedad de responsabilidad limitada (art. 58 al 86 de la LGSM)	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	Sociedad en comandita por acciones (art. 207 al 211 LGSM)	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia ley	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
Los soc ceder en la el co de todd de todden y sin pueden otros 1 que en caso el cial d será ba sentimi mayorí:	Los socios no pueden ceder sus derechos en la compañía sin el consentimiento de todos los demás, y sin él, tampoco pueden admitirse a otros nuevos, salvo que en uno u otro caso el contrato social disponga que será bastante el consentimiento de la mayoría. (art 31 de la LGSM)	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 32 LGSM.	Para la cesión de partes sociales, así como para la admissión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor. (Art. 65 LGSM) Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competerá a todos ellos en proporción a sus aportaciones (Art. 66 LGSM)	Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado por la presente Ley. (Art. 111 LGSM).	De acuerdo al artículo 208 de la LGSM establece que esta sociedad se regirá por las mismas reglas de la sociedad anónima por lo tanto aquí se aplicaría el artículo 1111 de la LGSM.	En la LGSM no viene textual o expreso	De acuerdo al artículo al 273 de la LGSM estable- ce que a esta sociedad se le aplicarán las mismas reglas que a la sociedad anónima por lo tanto se le aplica el artículo 111 de la LGSM.
En el podré a la ra la ra quier contincon (Art.	En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos. (Art. 32 LGSM)	En el contrato social podrá pactarse que a la muerte de cualquiera de los socios continúe la sociedad con sus herederos (Art 57 y 32 LGSM) Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, no se hubiere determinado en la escritura social, la manera de substituirlo y la sociedad hubiere de continuar, podrá interinamente un socio comanditario, a falta de comanditados, desempeñar los actos urgentes o de mera administración durante el término de un mes, contado desde el día en que la muerte o incapacidad se hubiere efectuado. En estos casos el socio comanditario no es responsable más que de la ejecución de su mandato. (Art. 56 LGSM)	La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste (Art 67 LGSM).	En la LGSM no viene textual o expreso.	De acuerdo al arti- culo 211 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplica- ra lo dispuesto en el artículo 32 LGSM.	En la LGSM no viene textual o expreso.	En la LGSM no viene textual o expreso.

La tabla 3 continúa en la siguiente página

Nombre	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	Sociedad de responsabilidad limitada (art. 58 al 86 de la LGSM)	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	Sociedad en comandita por acciones (art. 207 al 211 LGSM)	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia ley LGSC	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
¿Cuándo y/o cómo se puede modificar el con- trato social?	El contrato social no podrá modificarse sino por el consentimiento unánime de los socios, a menos que en el mismo se pacte que pueda acordarse la modificación por la mayoria de ellos. En este caso la minoría tendrá el derecho de separarse de la sociedad. (Art. 34 LGSM).	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 34 LGSM.		No se establece nada textual dentro de la ley sin embargo se puede deducir que esto se dará a través de una asamblea con el resto de los socios.	De acuerdo al artículo 208 de la LGSM establece que las modificación de las esta sociedad se regirá por las mismas reglas de la sociedad anónima por lo tanto procedimiento que seña-aquí se aplicaría lo mismo. Registro Público de Comercio.		Las modificaciones a los estatutos sociales se decidirán por mayoría de votos. En cualquier momento los accionistas podrán acordar formas de organización y administración distintas a la contemplada en este Capítulo, siempre y cuando los accionistas celebren ante fedatario público la transformación de la sociedad por acciones simplificada a cualquier otro tipo de sociedad mercantil, conforme a las disposiciones de esta Ley. (Art 269 LGSM)
Prohibición de socios de dedicarse a negocios del mismo género	Los socios, ni por cuenta propia, ni por ajena podrán dedicarse a negocios del mismo género de los que constituyen el objeto de la sociedada, ni formar parte de sociedada, ni formar parte de sociedada que los realicen, salvo con el consentimiento de los demás socios. En caso de contravención, la sociedad podrá excluir al infractor, privándolo de los beneficios que le correspondan en ella y exigirle el importe de los daños y perjucios. Estos derechos se extinguirán en el plazo de tres meses contados desde el día en que la sociedad tenga conocimiento de la infracción. (Art 35 LGSM).	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 35 LGSM.	En la LGSM no viene textual o expreso.	En la LGSM no viene textual	De acuerdo al artículo 211 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 35 LGSM.	Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas licitas.¹ (Art. 8 LGSC).	En la LGSM no viene tex-

La tabla 3 continúa en la siguiente página

¹Artículo 9.- Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común.
Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Figuras jurídicas contempladas en la Ley General de Sociedades Mercantiles útiles en el sector empresarial y las iniciativas para su reforma presentadas en la LXV Legislatura

La administración de De acuerdo al artí- I la sociedad estará a culo 57 de la LGSM cargo de uno o varios establece que a esta liadministradores, quie- sociedad se le apli- on personas extrañas a el artículo 36 y 37 mella. LGSM. LGGM. LGG	La administración de De acuerdo al artí- La administración de las so- la administración de la sociadad estará a culo 57 de la LGSM ciedades de responsabilidad anónima estará a cargo de u cargo de uno o varios establece que a esta limitada estará a cargo de uno o varios mandatarios tempora administradores, quie- sociedad se le apli- o más gerentes, que podrán revocables, quienes pueden nes podrán ser socios cara lo dispuesto en ser socios o personas extrañas o personas extrañas a el artículo 36 y 37 ñas a la sociedad, designados sociedad. (Art. 142 LGSM). LGSM. Pemporalmente o por tiempo Cuando los administradores indeterminado. Salvo pacto en contra- contrario. Is sociedad ten- jo de contrario, la sociedad ten- jo de drá el derecho para revocar en Administración para más in cualquier tiempo a sus admi- mación véase el Art 143 LGS harán libremente nor	edad no o les y ser a la sean nnse-	De acuerdo al artículo La dirección, administra 208 de la LGSM establece vigilancia interna de las que a esta sociedad se le dades Cooperativas, en gaplicara las mismas reglas estará a cargo de los órga que a la sociedad anóni- guientes: ma por lo tanto es aplica- L La Asamblea General; ble los siguientes artícu- II El Consejo de Admi 10s 142, 143, y 144 de la ción; III. El Consejo de	La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas, en general, estará a cargo de los órganos siguientes:	La representación de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de un administrador, función que desempeñará un accionista.
de los votos de los socios. (Art. 36 y 37 LGSM) n n n	ss, ss, sn con oos d-	Cuando los administradores sean Cuando no aparezca hecha la designación de los gerentes, terminará los derechos que co- se observará lo dispuesto en respondan a la minoría en la el artículo 40 LGSM Siempre designación, pero en todo caso la que no se haga designación minoría que represente un veinti- de administradores, todos los cinco por ciento del capital social socios concurrirán en la ad- ministración. sejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores (Art. 144 LGSM).		II El Consejo de Administración; ción; III. El Consejo de III. El Consejo de IV. Las comisiones y comités esté integrada por un que esta Ley establece y las de- más que designe la Asamblea cerá las atribuciones de General, y V. Tratándose de las Sociedades el cargo de administra- Cooperativas de Ahorro y Prés- tamo, además de los citados órganos, en las fracciones I a IV anteriores, deberán contar, cuando menos con: a) Comité de Crédito o su equi- valente; b) Comité de Riesgos; c) Un director o gerente general, y d) Un auditor Interno. (Art 34 LGSC véase para más información del art, 34 al 48 de	Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste ejercerá las atribuciones de representación y tendrá el cargo de administrador (Art 267 LGSM).
		el artículo 40 LGSM Siempre d'que no se haga designación r de administradores, todos los socios concurrirán en la ad-r ministración.	el artículo 40 LGSM Siempre designación, pero en todo caso la que no se haga designación minoría que represente un veintide administradores, todos los cinco por ciento del capital social socios concurrirán en la administración. sejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores (Art. 144 LGSM).	el artículo 40 LGSM Siempre designación, pero en todo caso la que no se haga designación minoría que represente un veintide administradores, todos los cinco por ciento del capital social socios concurrirán en la administración. ministración. sejero. Este porcentaje será del diez por ciento, cuando se trate de aquellas sociedades que tengan inscritas sus acciones en la Bolsa de Valores (Art. 144 LGSM).	

La tabla 3 continúa en la siguiente página

Add de pouls catalant y gravat la LiCSM sobblece que et als res et tournisme par la tartiou les Tocasero y de Gro- 208 de LiCSM sobblece que et al adunisation de la Aministrador pour la la ministrador de la fedición de la galicar la deservoa, pero a presentar y para la LiCSM sobblece que en que la sociedad de regione de la galicar la particula (A. 17, 17, 17, 17, 17, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18, 18	Nombre	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	Sociedad de responsabilidad limitada (art. 58 al 86 de la LGSM)	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	Sociedad en comandita por acciones (art. 207 al 211 LGSM)	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia ley LGSC	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
the compatible, cert of con- to- to context minetion de la mayoria 41638M. The standard control of the compatible, cert of con- to- to- to- to- to- to context minetion de la mayoria de la certacida de la control de la sociolo, o en el caso The standard control of the compatible, cert of control certain certain el medio de representante (Art. 41 The standard control of the certain constituy at location certain el medio de representante (Art. 41 The standard control of the certain constituy at location certain el medio de representante (Art. 41 The standard control of the certain constituy at location certain el medio de representante (Art. 41 The standard control of the certain control of the certain certain and cortrol grave pulper corted of the certain certain and cortrol grave pulper certain certain at la certain certain at la certain certain certain certain certain certain at la certain c	Responsabili- dad de	El administrador sólo podrá enajenar y gravar los bianes inmuebbe de	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta	Las resoluciones de los geren- tes se tomarán por mayoría	Los cargos de Administra- dor o Consejero y de Ge-		El Consejo de Adminis- tración será el órgano	Se entiende que el ad- ministrador, por su sola
Harmone, so receipting a mode de representante (Art. que a la sociedad cooperativa y mayoria estime que la socie. Los Administradores relación de la mandado y la la GSSM. Imagoria estime que la socie. Los Administradores encores podrá herente a su mandato y la LGSM. Includente. (Art. 75 LGSM) Includente.	res	la compañía, con el con-	sociedad se le aplicara lo dis- puesto en el artículo 41, 42 y	social exige que obren con-				
dad corre gave peligo con el dían la responsabilidad in- culos del 142 al 163 de la decignar de entre los retardo, pues entonces podrá herente a su mandato y la dictar la resolución corres- derivada de las obligaciones pondiente. (Art. 75 LGSM) que la tey los estantos les pondiente. (Art. 75 LGSM) que la tey los estantos les pondiente. (Art. 75 LGSM) que la tey los estantos les presentación que le tey los estantos les proports, peres de la confidencialidad respecto de contra, quedrará libres de la información y los asuntos responsabilidad. Los administrados partenece a la asamblea confidencialidad respeto de contra los gerentes, para el información y casuntos no retalezo del patrimonio so pordán ejecticala cuando la asamblea, con un volo favo- gación de costos individandiamente información o sauntos no podrán ejecticala cuando la asamblea, con un volo favo- gación de confidencialidad considerados; pero éstos no podrán ejecticala cuando la asamblea, con un volo favo- gación de confidencialidad contra los administrador la acción de responsabil. LGSM). La acción de responsabil ded contra los administrador subbilidad. La acción de responsabil ded contra los administrador subbilidad. La acción de responsabil ded contra los administrador en responsabilidad. La acción de responsabil ded contra los administrador en estante por el finero de su encago y hasta to a los después de la decharación estas del articulo 142 al ded quibrida de la decharación estante por el sinde de quebra del articulo 142 al ded quibrida de la sociedad. (Art. 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la misma ley a la sociedad. Los Administrador Los Adminis		sentimiento de la mayoría de los socios, o en el caso	43 LGSM.			que a la sociedad anóni- ma por lo tanto son apli-	la representación de la sociedad cooperativa v	actos y contratos com- prendidos en el obieto
dad corre grave peligie con el drin la responsabilidad in culos del 142 al 163 de la do designar de entre los retatdo, pues entonces podrá herente a su mandato y la LGSM, apue la tey los estatutos les pondiente. (Atr. 75 LSSM) que la tey los estatutos les pondiente. (Atr. 75 LSSM) que la tey los estatutos les pondiente. (Atr. 75 LSSM) que la tey los estatutos les pondiente. (Atr. 75 LSSM) que la tey los estatutos les pondiente. (Atr. 75 LSSM) que la tey los estatutos les pondiente. (Atr. 75 LSSM) que la tey los estatutos les pondientes que o que la minera de la sociedad, cando dicha contra los gerentes, para el información y cando dicha contra los gerentes, para el información con atre político, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de patrimonio so- sean de carácter póblico, excipi per de socio individualmente información sea solicitada con siderados: pero éstos no por autoridades judiciales o podrán ejercitaria cuando la administradora. Dicha oblidade, con un volo favo estatá vigente durante el del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta de quinhe de la sociedad. (163. La acción de responsabilidad. La acción de la declaración estativa pero sego de la administración de de quinhe de la sociedad. Cala de la destanción est		de que dicha enajenación		mayoría estime que la socie-	Los Administradores ten-	cables los siguientes artí-	la firma social, pudien-	social o que se relacio-
dictar la resolución corres- derivada de las obligaciones prondiente (Art.75 LGSM) que la ley y los estatutos les prondiente (Art.75 LGSM) que la ley y los estatutos les prondiente (Art.75 LGSM) que la ley y los estatutos les los administradores que la miponen. Dichos Adminis- hayan tenido conocimiento tradores deberán guardar mator conocimiento tradores deberán guardar en contra, quedarán libres de la niformación y los asuntos en contra, quedarán libres de la niformación o asuntos responsabilidad. La acción de responsabilidad, cando circa contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del patrimonio so- cial, pertenere a la assamblea cepto en los casos en que la y a los socios individualmente información es confericalidad considerados; pero éstos no pordan ejercitada cando la administraturas. Dicha obli- asamblea, con un voto favo- gación de responsabil. LGSM). La acción de responsabil. LGSM). La acción de responsabil. Los sectiones partes estará vigente durante el del capital social, paya absuel- fictingo de su eragoy hasta to a los gerentes de su respon- nación de la mán mistración podrá ejercitanes por el sindi- y a la administración podrá ejercitanes por el sindi- y a la se responsabilidade. La acción de responsabil. LGSM). La acción de responsabil. LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSMA; De acuerdo al Art. 86 de la LGSMA; De acuerdo al Art. 86 de la De acuerdo al Art. 86 d		constituya el objeto social			drán la responsabilidad in-	culos del 142 al 163 de la	do designar de entre los	
Dendiente. (Art. 75 LGSM) que la ley y los estatutos les los administradores que no imponen. Dichos Adminis- de representación que hayan votado confidencialidad respecto de en contra, que charán libres de la información y los asuntos moisto más comisionados que en contra, que charán libres de la información y los asuntos ministrar las secciones contra los gerentes, para el información y o asuntos moistorar las escoines dad en interés de la sociedad la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del partimonio so- sen de carácter público, excipal, pertenece a la asamblea considerados; per estos no portando partimonio so- sen de carácter público, excipal, pertenece a la asamblea con los casos en que la y als osocios individantemente información sea solicitada considerados; per o estos no pordan ejecticarla cuando la administrativa. Dicha obli- asamblea, con un voto favo- gación de confidencialidad esta con un voto favo- gación de confidencialidad esta del capital social, hay absuel- tempo de su encargo y hasta lo a los gerentes de su responsabili. LGSM). La acción de responsabili. LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la mismo (Art. 157 de quiebra de la sociales; pero sólo respecto a la administración podrá ejercitarse por el sindi, y a la sersonasbilidades de la celaración este véase del artículo 142 al de de quiebra de la sociales; pero sólo respecto a la daministración podrá ejercitarse por el sindi, y a la sersonasbilidades de la celaración este véase del artículo 142 al de de quiebra de la sociales; pero sólo le sindi, y a la sersonasbilidades de la celaración de la sociales pero sólo le sindi. y a la acción de la sociales pero sólo le sindi, y a la acción de la sociales pero sólo la partículo 142 al de la la LGSM es al partículo 142 al de la la LGSM es al la		o sea una consecuencia natural de éste. (Art 41			nerente a su mandato y la derivada de las obligaciones	LGSM.	socios o personas no asociadas, uno o más	existencia y el runciona- miento de la sociedad.
Los administradores que no imponen. Dichos Adminishayan tenido conocimiento tradores deberán guardar del acto o que hayan votado confidencialidad respecto de en contra, quedarán libres de la información y los asuntos responsabilidad. La acción de responsabili- con motivo de su cargo en dad en interés de la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del patrimonio so- sean de carácter público, excial, pertence a la asamblea cepto en los casos en que la y alos socios individualmente información seasos lenguela y alos socios individualmente información seasos lenguela considerados, pero estos no por autoridades judiciales o podrán ejercitarla cuando la administrativas. Dicha obliasamblea, con un voto favo- gación de confencialidad rable del sas tres cuartas partes estará vigente durante el del capital social, haya absul- (tempo de sue necago y hasta to a los gerentes de su respon- un año posterior a la terminabilidad. La acción de responsabili- LGSM). dad contra los administrado. Para más información con acreedores sociales; pero sólo respecto a la administración podrá ejercitarse por el síndi- y a las responsabilidades de co, después de la declaración este véase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. 163. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM- este aplicable el 42 de la la insima lev.		LGSM)			que la ley y los estatutos les		gerentes con la facultad	
nayan rendo conocumento del acto que hayan votado confidencialidad responsabilidad. La acción de responsabili- con motivo de su cargo en dad en interés de la sociedad la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro de patrimonio so- cean de carácter público, excial, pertenece a la asamblea cepto en los casos en que la y alos socios individualmente información sea solicitada considerados; pero éstos no por autoridades judiciales o podrán ejercitarla cuando la administrativas. Dicha obli-asamblea, con un voto favo-gación de confidencialidad rable de las tres cuartas partes estará vigente durante el del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta to a los gerentes de su respon- un año posterior a la termi-sabilidad. La acción de responsabili- LGSM). dad contra los administrado- res pertenece también a los podrá ejercitarse por el sindi- para más información con acreedores sociales, pero sólo respecto a la administración podrá ejercitarse por el sindi- y a las responsabilidades de co, después de la declaración (ESM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev		El administrador podrá,			imponen. Dichos Adminis-		de representación que	
en contra, quedarán libres de la información y los asuntos responsabilidad. La acción de responsabili- con motivo de su cargo en dada en interés de la sociedad la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del patrimonio so- sean de carácter público, excial, pertenece a la asamblea considerados; pero éstos no por autoridades judiciales o podrán ejercitarla cuando la administrativas. Dicha obliasamblea, con un vot favo- rable de las tres cuartas partes de cargión de confidencialidad rable del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta toa al os gerentes de su respon- mario del mismo (Art. 157). La acción de responsabili- LGSM). dad contra los administrado- res pertenece también a los para más información con acreedores sociales; pero sólo respecto a la administración podrá ejercitares por el síndi - y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de co, después de la declaración el y a las responsabilidades de la declaración de mismo (Art. 157). Da acuerdo al Art. 86 de la LGSM).		bajo su responsabilidad, dar poderes para la ges-			tradores deberan guardar confidencialidad respecto de		se les asigne, asi como uno o más comisionados	
responsabilidad. La acción de responsabili con motivo de su cargo en dad en interés de la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del patrimonio socios individualmente para la para los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto fávora le patres cuartas partes caratas partes caratas partes caratas partes caratas partes caratas partes estará vigente durante el del capital social, haya absuel- tempo de su encargo y hasta to a los gerentes de su responsabili- la acción de accidads, la declaración podrá ejercitarse por el síndi- y a las responsabilidades de la declaración este véase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. 163. De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		tión de ciertos y deter-			la información y los asuntos		que se encarguen de ad-	
La acción de responsabili- dad en interés de la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del patrimonio so- cial, pertenece a la asamblea considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favo- rable de las tres cuartas partes de capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta to a los gerentes de su respon- sabilidad. La acción de responsabili- dad contra los administrado- res pertenece también a los podrá ejercitarse por el sindi- o después de la declaración podrá ejercitarse por el sindi- co, después de la declaración de quiebra de la sociedad. La accion de responsabili- LGSM. De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		minados negocios so-			que tengan conocimiento		ministrar las secciones	
dad en interês de la sociedad, cuando dicha contra los gerentes, para el información o asuntos no reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea cepto en los casos en que la ya los socios individualmente información sea solicitada considerados; pero éstos no por autoridades judiciales o podrán ejercitarla cuando la administrativas. Dicha obliasamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta to a los gerentes de su responsabili- dad contra los administrado- res pertenece también a los administración podrá ejercitarse por el síndi- ya las responsabilidades de co, después de la declaración podrá ejercitarse por el síndi- ya las responsabilidades de co, después de la declaración podrá ejercitarse por el síndi- ya las responsabilidades de co, después de la declaración la sucuerdo al Art. 86 de la LGSM, a la la la sociedad. IGS.		ciales, pero para delegar			con motivo de su cargo en		especiales.(Art. 41 de la	
reintegro del patrimonio so- cial, pertenece a la asamblea cial, pertenece a la asamblea considerados; pero estos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favo- rable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuel- to a los gerentes de su respon- sabilidad. La acción de responsabili- dad contra los administración podrá ejercitarse por el síndi- co, después de la declaración podrá ejercitarse por el síndi- de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servéase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. Co, después de la declaración de servenere		su encargo necesitará el			la sociedad, cuando dicha		LGSC véase para más in-	
cial, pertenece a la asamblea cepto en los casos en que la y alos sociosindividualmente información sea solicitada considerados; pero éstos no por autoridades judiciales o podrán ejercitarla cuando la administrativas. Dicha obliasamblea, con un voto favorestará vigente durante el del capital social, haya absuel- tiempo de su encargo y hasta to a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabili- LGSM). La acción de responsabili- LGSM). La acción de responsabili- LGSM). Co, después de la declaración podrá ejercitarse por el sindi- co, después de la declaración este véase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		acuerdo de la mayoría de			información o asuntos no		formación del art. 34 al	
cial, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		los socios, teniendo los de			sean de carácter público, ex-		48 de la misma ley).	
y a los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad carcedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		la minoria el derecho de			cepto en los casos en que la			
consideratios; pero estos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		retirarse cuando la dele-			información sea solicitada			
pouran ejectuaria cuanto la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		gacion recayere en perso-			por autoridades judiciales o			
rable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		na extrana a la sociedad.			administrativas. Dicha obli-			
del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		La cuenta de administra-			estará vigente durante el			
to a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales, pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		ción se rendirá semes-			tiempo de su encargo y hasta			
sabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		tralmente, si no hubiere			un año posterior a la termi-			
La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales, pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		pacto sobre el particular,			nación del mismo (Art. 157			
dad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma ley.		y en cualquier tiempo en			LGSM).			
res pertenece tambien a tos acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		que lo acuerden los socios		dad contra los administrado-				
podrá ejercitarse por el síndi- y a las responsabilidades de co, después de la declaración este véase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. 163. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.		(Art. 45 LGSM)		res pertenece tambien a los	Para mas información con			
co, después de la declaración este véase del artículo 142 al de quiebra de la sociedad. 163. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.				acreedores sociales; pero solo	respecto a la administración			
de quiera de la sociedad. 163. (Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.					y a tas responsabilidades de este véase del artículo 142 al			
(Art 76 LGSM). De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.				de guiebra de la sociedad.	163.			
De acuerdo al Art. 86 de la LGSM es aplicable el 42 de la misma lev.				(Art 76 LGSM).				
LGSM es aplicable el 42 de la misma lev				De acuerdo al Art. 86 de la				
				LGSM es aplicable el 42 de la misma lev				

Nombre	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	Sociedad de responsabilidad limitada (art. 58 al 86 de la LGSM)	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	Sociedad en comandita por acciones (art. 207 al 211 LGSM)	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia ley LGSC	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
Votos de los socios	Los socios resolverán también por el voto de la mayoría de ellos. Sin embargo, en el contrato social podrá pactarse que la mayoría se compute por cantidades; pero si un solo socio representare el mayor interés, se necesitará además el voto de otro (Art 46 LGSM).	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 46 LGSM.	Todo socio tendrá derecho a Salvo lo previsto por el arparticipar en las decisiones de tículo 91, cada acción sólo las asambleas, gozando de un tendrá derecho a un voto; voto por cada mil pesos de su pero en el contrato social aportación o el múltiplo de podrá pactarse que una paresta cantidad que se hubiere te de las acciones tenga deredeterminado, salvo lo que el cho de voto solamente en las contrato social establezca so- Asambleas Extraordinarias bre partes sociales privilegia- que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (Art. 113 LGSM).	Salvo lo previsto por el ar- tículo 91, cada acción sólo 208 de la LGSM estable- tendrá derecho a un voto; ce que a esta sociedad se pero en el contrato social le aplicara las mismas podrá pactarse que una par- reglas que a la sociedad te de las acciones tenga dere- cho de voto solamente en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (Art. 113 LGSM).	De acuerdo al artículo al 208 de la LGSM estable- ce que a esta sociedad se le aplicara las mismas reglas que a la sociedad anónima por lo tanto se le aplica el artículo 113.	Se reconoce un voto por socio, independientemente de sus aportaciones (Art. 11 fracción uno de la LGSC).	
Socios capitalistas y socios industriales	Para los efectos de este precepto, el socio industrial disfrutará de una sola representación que, salvo disposición en contrario del contrato social, será igual a la del mayor interés de los socios capitalistas. Cuando fueren varios los socios industriales, la representación única que les concede este artículo se ejercitará emitiendo como voto el que haya sido adoptado por mayoría de personas entre los propios industriales(art 46 LGSM) Los socios no administradores podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores podrán nombrar un interventor que vigile los actos de los administradores de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes (Art 47 LGSM)	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 46 y 47 LGSM.	En la LGSM no se establece de manera textual algo relacionado a los socios capitalistas e industriales	En la LGSM no se establece de manera textual algo relacionado a los socios capitalistas e industriales	En la LGSM no se estable- ce de manera textual algo blece de manera textual relacionado a los socios algo relacionado a los capitalistas e industriales capitalistas e industriales dustriales dustriales En la LGSM no se esta- lece de manera textual socios capitalistas e in- dustriales dustriales	En la LGSM no se esta- blece de manera textual algo relacionado a los socios capitalistas e in- dustriales	En la LGSM no se esta- blece de manera textual algo relacionado a los socios capitalistas e in- dustriales

La tabla 3 continúa en la siguiente página

La tabla 3 continúa en la siguiente página

Sociedad en comandi- ta simple (art. 51 al 57 LGSM)
Li capital social seria et que se estra- blezca en el contrato social; se divi- dirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoria desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso. (Art. 62 LGSM) Al constituirse la sociedad el capital deberá estar integramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cin- cuenta por ciento del valor de cada parte social. (Art 64 LGSM) Para más información con respecto a las partes sociales véase los artí- culos 61, 62, 65 y 66 de esta LGSM.
La LGSM no establece un Ninguna sociedad de responsabi- mínimo o máximo en este lidad limitada tendrá más de cin- tipo de sociedad cuenta socios (Art. 61 LGSM)

La tabla 3 continúa en la siguiente página

Nombre	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	Sociedad de responsabilidad limitada (art. 58 al 86 de la LGSM)	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	Sociedad en comandita por acciones (art. 207 al 211 LGSM)	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia lev LGSC	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
Asamblea de socios	La LGSM no establece una asamblea en este tipo de sociedad	La LGSM no establece una asamblea en este tipo de sociedad	La asamblea de los socios es el órgano de la sociedad. Sus resoluciones set tomarán por mayoría de votos de premo de la Sociedad, podrá los socios que representen, por lo menos, acordar y ratificar todos los la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más sucresoluciones serán cumsivi su esta cifra no se obtiene en la primera persona que ella misma dereunión, los socios serán convocados por signe, o a falta de designa-segunda vez, tomándose las decisiones por el Consejo de la porción del capital representado. (Art. 74 LGSM). Las asambleas tendrán distintas facultades para más información véase el art. 78 LGSM). Las asambleas se reunirán en el domici- lio social, por lo menos una vez al año, social, por lo menos una vez al año, se reunirán en el domicilio lio social, por lo menos una vez al año, ser reunirán en el domicilio lio social, por lo menos una vez al año, ser reunirán en el domicilio lio social, por lo menos una vez al año, ser reunirán en el domicilio por lo socios que representen más de la fuerza mayor (Art. 179 LGSM). Las asambleas serán convocadas por los cocial, y sin este requienta se de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por lo de fuerza mayor (Art. 180 LGSM). Las asambleas cada socio por lo me- no sea de los enumerados troe nontrario, las convocatorias se harán los del dia y dirigirse a cada socio por lo me- reunirá por lo menos una del dia y dirigirse a cada socio por lo me- reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden reunirá por lo mesos que deberán contener la orden de al LGSM). Cunpará, además de orde de la samblea (Art. 80 LGSM). Con de de la deberán contener la orden de la la LGSM). Cunpará, además de orden de la sa la la LGSM).		De acuerdo al artículo al La Asamblea General 208 de la LGSM estable- es la autoridad suprema ce que a esta sociedad se y sus acuerdos obligan le aplicara las mismas a todos los socios, pre- reglas que a la sociedad sentes, ausentes y disi- anónima por lo tanto son dentes, siempre que se aplicables los artículos hubieren tomado con- 178, 179, 180 y en general forme a esta Ley y a las para más información del Jases constitutivas. (Art. 178 al 206 de la LGSM). La Asamblea General resolverá todos los ne- gocios y problemas de importancia para la so- ciedad cooperativa y establecerá las reglas ge- nerales que deben nor- mar el funcionamiento social. Además de las faculta- des que le conceden la presente Ley y las bases constitutivas (Art 136 de la LGSC).		La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad por acciones simplificada y está integrada por todos los accionistas. Las resoluciones de la Asamblea de Accionistas se tomarán por mayoría de votos y podrá acorderse que las reuniones se celebren de manera presencial o por medios electrónicos si se establece un sistema de información en términos de lo dispuesto en el artículo 89 del Código de Comercio. En todo caso deberá llevarse un libro de registro de resoluciones. Cuando la sociedad por acciones simplificada esté integrada por un solo accionista, éste será el órgano supremo de la sociedad. (Art. 266 LGSM)

La tabla 3 continúa en la siguiente página

					ľ		
Nombre	Sociedad en nombre colectivo (art. 25 al 50 LGSM)	Sociedad en comandita simple (art. 51 al 57 LGSM)	nsabilidad al 86 de la	Sociedad anónima (art. 87 al 206 de la LGSM)	or 07 al	Sociedad cooperativa (Art 212 LGSM) Tiene su propia ley	Sociedad por acciones simplificada (art. 260 al 273 LGSM)
Datos de importancia	Cuando la razón social de una compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva, se agregará a la razón social la palabra "sucesores" (Art. 30 LGSM).	De acuerdo al artículo 57 de la LGSM establece que a esta sociedad se le aplicara lo dispuesto en el artículo 30 LGSM.	Cuando la razón so- Cuando la razón so- Cue acuerdo al artí- Cuando la razón so- Cue acuerdo al artí- La constitución de las socie- cial de una companía cuel 57 de la LGSM dela dese de responsabilidad li- cerchos y obligaciones cara lo dispuesto en a cabo mediante suscripción la spersonas que oforguen la palabra "sucesores" Art. 30 LGSM. Tado socio tendrá derecho a palabra "sucesores" Art. 30 LGSM. CART. 30 LGSM. Tado socio tendrá derecho a palabra "sucesores" contrato social establezca so- anónima estará a cargo de papartes partes sociales privilegia- contrato social establezca so- anónima estará a cargo de prepartes sociales privilegia- contrato social establezca so- anónima estará a cargo de prepartes sociales privilegia- con indicación de las socie- taciones, y obligaciones cara lo dispuesto a cabo mediante suscripción piu- participar en las decisiones de palabra "sucesores" Art. 30 LGSM). Esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el aporteción o el múltiplo de papartes sociales privilegia- cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación véase el Art. 73 de LGSM. de de LGSM. de de LGS	La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores (Art. 90 LGSM). La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios Comisarios, temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad (Art. 164 LGSM).	De acuerdo al artículo 211 es aplicable a la sociedad en comandita por acciones lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 53, 54 y 55; y en lo que se refiere solamente a los socios comanditados, lo prevenido en los artículos 26, 32, 35, 39 y 50.	Las sociedades cooperativas se regirán por su propia ley la cual podrás encontrar con la siguiente denominación Ley General de Sociedades Cooperativas.	De accuerdo al arti- [La constitución de las socie- [La socicidada unonima puede [De acuerdo al arti- [Las socicidada soci- [Las socicidada notima puede [De acuerdo al arti- [Las socicidadas co- Los ingresos totales annales de una societada procue 57 de la LGSM [ades de responsabilidad li constituires por la compare culo 211 es aplica- perativas se regirán acciones simplificada cara lo dispuesto en a cammon de acumenta por ac. cual podrás encon- respectivo, la sociedad por acciones simplificada cara lo dispuesto en a cabo mediante suscripción la spersonas que otorgemo en los activacios en a cabo mediante suscripción por escribar en polara correspon- en los activacios en las describars de flexa, en truy caso se taratir y en lo que se refiere de Socieda- se establezca en las reglas señaladas en al articulo 30 les la LGSM. Estableca (acumento desa derecho al derecho al derecho por establecido en el articulo 30 les la LGSM) establecido en el articulo solamente a los socios en las derechos en al forte de la regimenta de las cordedas de l'articulos commente a los socios en el materia en cura cando en al los establecido en el articulo 20 les la LGSM). Estableca (Art. 20 LGSM) escribar en contrato ocial establecido en el articulo 20 de la Ley del Mercado de cios commoditados, salvo lo que el Las vigilenta de la sociedad por establecido en las articulas de la sociedad l'everta de la vigilenta de la sociedad l'everta de la major de la sociedad l'everta de la major de la sociedad l'everta de la major de la sociedad l'everta de l'articulo 20, 39 y 50. La sociedad l'everta un libro personas extrainas a la socieda de l'articulo 20, 30 de la Ley Caenerl de logica de la socieda de l'articulo 20, 30 de la LGSM). El asociedad l'everta un libro personas extrainas a la socieda l'articulo 20, 30 de la LGSM. El asociedad l'everta un libro personas extrainas a la socieda l'articulo 20, 30 de la LGSM. El asociedad l'everta un libro personas extrainas a la socieda l'articulo 20, 30 de la LGSM. El asociedad l'everta un libro pers

Fuente: elaboración con base en la LGSM y en la Ley General de Sociedades Cooperativas.²

Se agradece el apoyo de Andrea Mendoza López, prestadora de Servicio Social del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, por la lectura, análisis y síntesis de la información de cada especie de sociedad mercantil contemplada en la tabla y la conformación de esta.

b. Fusión

De acuerdo con de los Monteros (2012) "el entorno económico en que se desarrollan actualmente los negocios mercantiles es sumamente dinámico y como tal, el mismo se encuentra en continua evolución". En ese sentido, es de vital importancia ir adaptándolos a los contextos que se presenten, ya sea mediante una reorganización o una reestructura para lograr mayores ventajas para los socios o dueños de los negocios.

Así, para la investigadora "una herramienta útil en la reestructuración de los negocios mercantiles es la "fusión de sociedades", la cual es utilizada cuando resulta conveniente concentrar las operaciones de dos o más sociedades en una sola de ellas u otra nueva con la desaparición de las demás" (de los Monteros, 2012).

Para Pomar et al. (2000):

Las fusiones, entendidas como la unión de dos o más empresas para formar una nueva organización para el logro de fines diversos, son otro de los fenómenos con alta presencia. En algunos otros casos las empresas se fusionan de común acuerdo y en otros son resultado de compras hostiles de parte de empresas que ven en esas compras oportunidades de expandirse o de ingresar a otros mercados (incluidos los geográficos). La fusión implica la reorganización de las actividades productivas, de distribución, de comercialización, etc. El resultado esperado es una empresa más eficiente, con mayores posibilidades de innovación, con una mejor posición en el mercado. (Pomar et al., 2000).

Por otra parte, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) señala que:

... la fusión consiste en la transmisión del patrimonio de una o varias sociedades a otra sociedad, por medio de la absorción por parte de una sociedad. La fusión es una operación por la cual las sociedades pueden aumentar su producción o penetrar en mercados nuevos. La fusión puede tener varios objetivos: la búsqueda de una mayor eficiencia económica o de un poder sobre el mercado, una diversificación, un redespliegue geográfico sobre todos los mercados, la obtención de sinergias financieras o para la investigación y desarrollo (Vázquez, 1997).

Por lo tanto, la fusión es una figura jurídica que se puede utilizar como una estrategia o movimiento corporativo, en cuanto al desarrollo y crecimiento de la empresa y las utilidades generadas para lograr mayor rendimiento al inversionista. La unión de las empresas puede conllevar ventajas como la de hacer sinergia para compartir tanto los éxitos como los riesgos, teniendo acceso a mejor tecnología, más información y mayor exposición en el mercado.

La LGSM regula la fusión de varias sociedades mercantiles en sus numerales 222 al 226, que establecen:

Artículo 222.- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que corresponda según su naturaleza.

En ese sentido, es necesario atender el tipo o especie de sociedad mercantil que se fusionará con otra, para conocer los procesos respectivos de esta figura.

El artículo 223 indica:

Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquélla o aquéllas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo (Artículo 223 de la LGSM).

Cuando existe fusión entre sociedades mercantiles es necesario dar la publicidad debida inscribiendo los acuerdos en el Registro Público de Comercio (RPC), así como dando a conocer sus balances.

Cabe señalar que la fusión sólo tiene efecto tres meses posteriores a la inscripción ya comentada. Además, "durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente vía sumaria, a la fusión, la que se suspende hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada" (Artículo 224, 2º párrafo).

Cuando transcurre el plazo y no hay formulación de oposición, se puede llevar a cabo la fusión. En ese sentido, la sociedad que resulte de la fusión, o bien, la que subsista, tiene a su cargo tanto los derechos como las obligaciones de las sociedades extinguidas (Artículo 224, 3er. Párrafo).

Por su parte, el artículo 225 regula la cuestión del pacto del pago de las deudas de las sociedades que se fusionan y lo relativo al certificado en que conste el depósito.

Es importante mencionar que, cuando de la fusión surja una distinta, la constitución respectiva debe sujetarse a las reglas de la especie de sociedad de que se trate.

c. Transformación

De acuerdo con Vega (2014):

Las sociedades mercantiles, por necesidad o por conveniencia, en ocasiones se acogen a un marco societario diferente. Esto es, se transforman en otro tipo de sociedad. Las razones o motivos pueden ser múltiples: aprovechar ciertas ventajas jurídicas o económicas; optimizar el desarrollo de su actividad económica, o incluso por exigencias legales (Vega, 2014).

El autor señala que hay dos alternativas para poder hacer un cambio de un tipo de sociedad a otro. El primero de ellos, sería disolver la sociedad preexistente y constituir una nueva sociedad. Esta primera alternativa conllevaría a distintos actos como cumplir con obligaciones de la sociedad y exigir créditos que estuvieran pendientes, novar relaciones pendientes con terceros; fiscalmente, habría mayores costos tributarios por constituir una nueva sociedad (Vega, 2014). Todo lo anterior, porque se trataría de dos personas jurídicas completamente distintas. La segunda alternativa es la transformación de tipo de sociedad, pero manteniendo la misma personalidad jurídica, lo cual provoca que no se paralicen todas las actividades ni surjan determinados conflictos de contratos, cesión de créditos, etc. Esta segunda opción se denomina transformación de sociedades.

En México, la transformación de sociedades se da cuando una sociedad mercantil adopta otra especie de sociedad. El artículo 227 y 228 de la LGSM indican:

Artículo 227. Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1º, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedad de capital variable.

Artículo 228.- En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos anteriores (LGSM).

Cabe mencionar que, dependiendo de los objetivos empresariales, pudiera ser conveniente la transformación de una sociedad mercantil. Por ejemplo, en el caso en que exista una sociedad de responsabilidad limitada que, para inyectar capital y propiciar su desarrollo y crecimiento, requiere de inversionistas que deseen ser socios de la propia organización con determinado número de acciones. En ese sentido, en vista de que la figura de sociedad de responsabilidad limitada se divide por partes sociales y no por acciones, sería conveniente (dependiendo también de otros factores), la transformación de la sociedad mercantil.

En ese sentido, la transformación se puede dar dependiendo de la estrategia de crecimiento que tenga la corporación y del entorno económico, social, legal y político que suele ser muy cambiante. De ahí que, la posibilidad de transformación amplía y mejora a su vez la adaptación que una SM tenga al cambiar su contexto interno y/o externo propiciando su sostenibilidad.

d. Escisión

De acuerdo con Rojas Castañeda (2010):

...la escisión ha sido una figura jurídica que ha venido a coadyuvar a una mejor racionalización de las actividades económicas de una empresa al permitirle dividir la totalidad o parte de su activo, su pasivo o su capital social y redistribución del objeto social de la sociedad escindente entre las escindidas, para especializar cada una de sus actividades, lo cual trae como consecuencia una mejor obtención de resultados para sus accionistas (Rojas, 2010).

En ese sentido, la sociedad escindente es la que transmite total o parcialmente sus activos, pasivos y capital. Por su parte, la sociedad o sociedades escindidas son las que reciben de la sociedad escindente sus activos, pasivos y capital.

Así, diversos tratadistas citados por Rojas Castañeda (2010) señalan que existen distintas formas de escisión:

Escisión pura o total. La sociedad escindente se extingue y transmite la totalidad de sus activos, pasivos y capital social a dos o más sociedades, llamadas beneficiarias o de nueva creación.

Escisión parcial. En este caso, la sociedad escindente no se extingue, sólo se transmite parte de sus derechos y obligaciones a otra u otras sociedades beneficiarias.

Escisión por integración. La sociedad escindente divide la totalidad de su patrimonio (bienes y derechos), entre dos o más sociedades de nueva creación (beneficiarias o escindidas), extinguiéndose. Sus socios pasan a ser los de la sociedad escindente.

Escisión por incorporación, por absorción o escisión parcial como la llama la doctrina francesa. Es aquella en la cual la sociedad escindente aporta parte de su patrimonio a otra u otras sociedades que no son necesariamente de nueva creación, subsistiendo y conservando parte de su patrimonio (Rojas, 2010).

Conforme lo establece el artículo 228 Bis de la LGSM:

... se da la escisión cuando una sociedad denominada escindente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escindente sin extinguirse, aporte en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación (Artículo 228 Bis de la LGSM).

La escisión se rige por determinadas reglas respecto de cómo puede acordarse (en este caso sería por resolución de asamblea de accionistas, socios u órganos equivalente y por mayoría exigida en el contrato social), el pago de acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda, la proporción del capital correspondiente para los socios de la sociedad escindente, el contenido de la resolución que apruebe la escisión, la protocolización de la resolución de escisión, el plazo de oposición judicial para aquel acto, los requisitos a cumplirse para que surta efectos plenos, la votación en contra de la resolución de escisión, la cancelación de la inscripción del contrato social en el RPC una vez que surta efectos, etc.

Asimismo, la escisión, puede ser una estrategia corporativa en cuestión fiscal, laboral o, incluso, en cuestión de operaciones comerciales. De hecho, Galindo (s/f) ha señalado que algunos casos de escisión se relacionan con la sucesión de empresas, ya que los herederos pueden tener intereses distintos sobre la sociedad original. En esos casos, la escisión no se da por una estrategia corporativa sino por un desacuerdo entre socios fundadores o herederos. Sin embargo, en otros casos, la escisión se utiliza como una estrategia para "[Diversificar los] riesgos, [limitar la] responsabilidad y, sobre todo, [apalancar] en capital" (Galindo, s/f).

Por su parte, Della (2013) menciona beneficios de la escisión como estrategia corporativa:

- 1. Separar los negocios: habilitando tener asociaciones o ventas a terceros si existe la posibilidad.
- 2. Ordenar la oferta: focalizando los negocios y generando que cada empleado sepa, exactamente, para qué está trabajando, aumentando la eficiencia.
- 3. Mejorar la percepción de marca: generando que el mercado conozca cada línea de productos asociado al nombre de la empresa.
- 4. Aislar activos: enfrentando mejor demandas y consecuencias jurisdiccionales.
- 5. Generar alternativas si existen diferencias graves entre involucrados (socios o grupos de socios).

A pesar de las ventajas que puede significar la escisión, Della (2013) también señala desventajas como:

- 1. Incrementa el costo de estructura.
- 2. Aumenta la cantidad de personal (en algunas posiciones).

Por lo que en la escisión de sociedades hay que considerar no sólo el marco legal aplicable sino las ventajas y desventajas que, para el negocio, conllevaría dicha decisión.

e. Disolución de sociedades

Martínez (2017) menciona que la disolución de una SM se da cuando ésta "pierde su capacidad jurídica para lograr el fin para el que fue creada y solo subsiste para la resolución de los vínculos establecidos para con terceros" (Martínez, 2017).

El artículo 229 de la LGSM indica los casos en que se disuelven las sociedades.

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- IV. Por el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social;
- VI. Por resolución judicial y administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas de las leyes aplicables (Artículo 229 de la LGSM).

Además, los propios socios, al momento de la realización del contrato social pueden fijar las causas por las que se disolverá la sociedad.

Los artículos 230 y 231 de la LGSM regulan la cuestión de disolución de sociedades en nombre colectivo, y de sociedad en comandita simple y comandita por acciones, en lo que concierne a los comanditados. Por su parte, el numeral 232 señala los casos en que se debe comprobar la existencia de causas de disolución, así como la inscripción de la causa de disolución en el RPC, y de los tiempos y el proceso de inscripción de la disolución.

La disolución abre el proceso de liquidación teniendo como finalidad cancelar obligaciones con acreedores y repartir el remanente entre los socios (Ferrer, et al., 2018).

La disolución de sociedades también es una figura que puede funcionar como estrategia en corporaciones ya que, en diversas ocasiones, no se puede cumplir con el objeto principal y, por tanto, debe disolverse la sociedad. En todo caso, las causas de disolución podrán ser legales (las ya mencionadas) o voluntarias (las que se pactaron en el contrato social). Soto Sobreyra y Silva (2014) señala que el numeral 229 de la LGSM es:

... enunciativo más no limitativo y que hay casos aparte que conllevan incluso una disolución sin liquidación como serían la fusión y la transformación de sociedades, o el extremo inverso, de una liquidación sin disolución, cuando las sociedades tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos (Art. 3 de la LGSM).

f. Liquidación de las sociedades

De acuerdo con el Diccionario de Real Academia Española (RAE) liquidar es, entre otros términos, "poner término a algo o a un estado de cosas" (RAE, 2022). Así, la liquidación pone término o fin a la SM y suele ser la acción o figura que se ha de aplicar una vez disuelta una sociedad, en este caso, mercantil.

El Capítulo XI de la LGSM establece lo relacionado con la liquidación de las sociedades. En ese sentido, la liquidación se da posterior a la disolución de la sociedad y está a cargo "de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo" (Artículo 235 de la LGSM).

Los artículos 236 al 249 Bis 1 regulan lo relativo al nombramiento de liquidadores, a la formalización de aquel acto, a las facultades del o los liquidadores, a las estipulaciones de liquidación, el proceso de la liquidación, a las condiciones especiales de liquidación en sociedades en nombre colectivo, comandita simple o de responsabilidad limitada, así como la de sociedades anónimas y comandita por acciones, entre otros elementos.

g. La Asociación en Participación

La Asociación en Participación (A en P) "es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios, una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio" (Artículo 252 de la LGSM).

Por tanto, si una empresa (asociante) necesita capital o algunos bienes, o bien, servicios determinados para la realización de algún negocio, podrá realizar un contrato de A en P para recibir aquellos bienes o servicios a cambio de dar una participación no sólo en utilidades sino también en pérdidas al que aporta (asociado). Esto es, una ventaja para el asociante porque puede atraer capital sin modificar su sociedad, sin tener nuevos socios, o sin pedir préstamos, sino mediante la división de las utilidades que resultaren del negocio, aunque también de las pérdidas; por lo que el asociado comparte el riesgo.

Cabe señalar que la A en P "no tiene personalidad jurídica ni razón social o denominación" (Artículo 253 de la LGSM) y que "el contrato de asociación en participación debe constar por escrito y no estará sujeto a registro" (Artículo 254 de la LGSM).

Además, los artículos 255 a 259 de la LGSM señalan la forma del contrato de la A en P, los términos que se fijarán y la responsabilidad de cada una de las partes. En ese sentido, la asociante obra en nombre propio. Asimismo, no hay relación jurídica entre la parte asociada y los terceros. También se regula lo relativo a los bienes aportados, la distribución de utilidades y pérdidas y del proceso de vida de una A en P: su función, su disolución y su liquidación.

De acuerdo con Barradas et al. (2020) la A en P tiene las siguientes ventajas:

- La AP no tiene un límite de Ingresos Totales Anuales (ITA) al igual que casi todas las sociedades mercantiles, con excepción de la SAS que sí tiene un límite de ITA, lo que genera que al rebasar dicho monto deba cambiar de especie societaria. En el caso de la AP, al no tener establecido un monto de ITA, no requiere hacer ningún cambio.
- Estas asociaciones no pueden constituirse como una Sociedad de Capital Variable ya que no cuentan con un capital social como las sociedades mercantiles; solo obtienen aportaciones en bienes o servicios por parte de los asociados.

- Integrar una AP no genera gastos protocolarios por realizar una escritura pública ante notario, ya que no es requerida; basta tener un contrato por escrito; además no se inscribe ante el Registro Público del Comercio. En cambio, las otras formas sociales requieren de gastos notariales y de inscripción ante el RPC, con excepción de la SAS.
- A diferencia de las otras sociedades mercantiles (con excepción de la SAS), las AP no requieren contar con un fondo de reserva (también llamado reserva legal), de entre el 5 y el 20% (dependiendo del tipo social) de sus utilidades netas anuales hasta alcanzar la quinta parte del Capital Social. Para su integración requiere de por lo menos dos asociados al igual que la sociedad anónima; las otras sociedades mercantiles requieren como mínimo dos socios y máximo 50 (según el tipo social), aunque algunas no establecen límites y otras como la SAS se pueden constituir desde un solo socio (Barradas et al., 2020).

Aquellos mismos autores mencionan que la única desventaja de la A en P, frente a las sociedades mercantiles es la siguiente:

El asociante es el responsable de [cumplir] con las obligaciones fiscales, administrativas y legales de la AP frente a terceros. La forma de responder de las obligaciones por parte del asociante es ilimitada -hasta con su patrimonio-, mientras los asociados no tienen prácticamente responsabilidades más que cumplir con sus aportaciones en bienes o servicios (Barradas et al., 2020).

A pesar de lo anterior, la A en P es una figura conveniente para obtención de capital ya sea bienes o servicios para la realización de un negocio concreto, en que el asociado, que aporta aquellos bienes o servicios comparta el riesgo de la pérdida en el negocio con el asociante, a cambio de que el asociante comparta las utilidades si las hay, y de que se haga responsable de obligaciones ante terceros.

III. Propuestas de reforma a la Ley General de Sociedades Mercantiles en la LXV Legislatura

En la LXV Legislatura se han presentado 4 iniciativas que proponen reformar leyes secundarias y que, en su objeto, incluyen cuestiones de "sociedades mercantiles", tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 4. Iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión en la LXV Legislatura que tienen en su objeto las palabras "Sociedades mercantiles"

Denominación del Asunto	Presentada en	Fecha de presentación	Presentada por	Partido Político	Estatus	Objeto
Que expide la Ley Agraria, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, y se abroga la Ley Agraria, publicada el 26 de febrero de 1992.	Cámara de Senadores	20/04/2022	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera	Morena	Pendiente	Proteger las tierras ejidales y comunales. Entre todos los puntos propuestos se encuentra: fijar que las tierras de los pueblos indígenas y afromexicanos, sean ejidos o comunidades, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, por lo que no podrán aportarse como activos a sociedades mercantiles, mientras conserven esta calidad
Que reforma al artículo 6, fracción V, de la Ley Federal de Correduría Pública.	Cámara de Senadores	30/03/2022	Sen. Roberto Juan Moya Clemente	PAN	Pendiente en Comi- sión (es) de Cámara de Origen el 30-mar-2022	Obligar a que los corredores públicos den fe en la designación de representantes de las sociedades mercantiles. Para ello propone señalar que le corresponde al corredor público dar fe en la designación de representantes de las sociedades mercantiles, como son los administradores o gerentes, en los actos de constitución, modificación, fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades y que los propios administradores o gerentes representan a estas orgánicamente.
Que reforma diversas dis- posiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en materia de asambleas telemáticas.	Cámara de Diputados	15/12/2021	Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo	PRI	Pendiente en Comi- sión (es) de Cámara Revisora el 05 de abril de 2022	Regular el uso de medios tele- máticos para la realización de asambleas de socios y órganos de administración de una sociedad mercantil. Entre lo propuesto se encuentran actos jurídicos con opción a realizarse presencial o mediante el uso de medios telemá- ticos.
Que reforma el artículo 81 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.	Cámara de Diputados	29/03/2022	Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega	Morena	Pendiente en Comi- sión (es) de Cámara de Origen el 29 de marzo de 2022	Precisar los requisitos para realizar la convocatoria de asamblea en las sociedades de responsabilidad limitada

Fuente: adaptado del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2022).

De las cuatro iniciativas presentadas en la LXV Legislatura, la de la Dip. Ana Lilia Herrera está pendiente en las comisiones de Economía y de Estudios Legislativos de la Cámara Revisora, en este caso, del Senado de la República. La iniciativa propone reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles para abrir paso al uso de los medios telemáticos, es decir, aquellos que utilizan las tecnologías de información y comunicación (TIC's) para transmitir datos. En esa lógica, distintos actos jurídicos propios de las sociedades mercantiles, tales como las asambleas de los socios y de los órganos de administración, tendrían la alternativa de realizarse de manera presencial o bien, con medios telemáticos.

Es importante señalar que, de aprobarse dicha iniciativa de reforma a la LGSM, se regulará el uso de medios telemáticos bajo determinadas reglas como: la aprobación de socios de realizar, vía remota, las asambleas, qué asambleas se llevarán a cabo con uso de medios telemáticos, cómo se realizarán las convocatorias, la estipulación de la posibilidad de realizar asambleas vía remota desde los propios estatutos, entre otras.

Por su parte, la Dip. Reyna Celeste Ascencio presentó en marzo del año 2022 una iniciativa para reformar cuestiones relativas a la sociedad de responsabilidad limitada. En específico propone:

1) Señalar que la convocatoria a la asamblea podrá ser hecha por el titular de una sola acción, cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos o cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado del estado que guarda la administración de la sociedad; y, 2) precisar que si el gerente o el consejo de vigilancia se rehusaren a hacer la convocatoria, o no la hicieren dentro del término de quince días desde que hayan recibido la solicitud, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria, previo traslado de la petición al gerente o consejo de vigilancia, lo que se resolverá siguiéndose la tramitación establecida para los incidentes de los juicios mercantiles (SIL, 2022).

Es decir, propone ampliar las facultades de los socios de la sociedad de responsabilidad limitada, facilitando la solicitud de convocatoria a asambleas.

El Sen. Roberto Juan Moya Clemente propone reformar la Ley Federal de Correduría Pública para obligar a corredores que den fe al momento de designar a los representantes de una SM. La propuesta incluye:

...señalar que le corresponde al corredor público dar fe en la designación de representantes de las sociedades mercantiles, como son los administradores o gerentes, en los actos de constitución, modificación, fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades y que los propios administradores o gerentes representan a estas orgánicamente (SIL, 2022).

En la exposición de motivos, el legislador señala la necesidad de brindar de facultades al corredor público para dar fe en designación de representantes orgánicos de las SM.

Por su parte, la Sen. Ana Lilia Rivera Rivera propone abrogar la Ley Agraria vigente y publicar una nueva Ley Agraria, reglamentaria del artículo 27 constitucional. Si bien es cierto, el objeto de la Ley es proteger las tierras ejidales y comunales, también es verdad que uno de los aspectos de dicha propuesta en protección de aquellas tierras es que no se puedan aportar como parte del capital de sociedades mercantiles mientras sean ejidos o comunidades.

Conclusiones

Las unidades económicas son indispensables para el crecimiento y desarrollo en nuestro país y, en general, en el mundo. Las empresas en México, muchas veces, adoptan figuras contenidas en la Ley General de Sociedades mercantiles (LGSM). Es decir, un grupo de personas, con miras a obtener ganancias o utilidades de un determinado capital, unen esfuerzos para cumplir determinados objetivos de servicios, comerciales o industriales, y adoptan la figura de una sociedad mercantil.

En ese tenor, las sociedades mercantiles y el análisis de su regulación cobran especial relevancia en el sector económico y legislativo. Las estrategias corporativas incluyen modificaciones estructurales, organizacionales, financieras, entre otras. Para ello, se apoyan de figuras jurídicas que están contenidas en diversas normativas nacionales y locales, como la LGSM.

Así, en este documento, utilizando el método analítico y sintético, con una interpretación más social que exegética de la norma, se estudiaron algunas figuras contenidas en la LGSM, que son utilizadas en movimientos corporativos, resaltando las causas de su uso, ventajas y desventajas para las unidades económicas que las utilicen.

Los diferentes tipos de sociedades mercantiles, la fusión, transformación y escisión de aquellas, la disolución y liquidación, así como la asociación en participación, si son estratégicamente utilizados, pueden conllevar a soluciones a problemas corporativos que enfrentan las compañías. De ahí la importancia de su constante revisión y actualización.

Entre las iniciativas presentadas en la LXV Legislatura resalta la de la Dip. Ana Lilia Herrera ya que propone reformar la Ley General de Sociedades Mercantiles para abrir paso al uso de los medios telemáticos en distintos actos llevados a cabo por las sociedades mercantiles, lo que facilitaría el desahogo de determinados trámites sin distraer a las empresas de sus actividades principales, cumpliendo con disposiciones legales y evitando problemas futuros. En ese sentido, se proponen líneas de investigación para dar continuidad a la presente, en relación con los efectos y con el aceleramiento que propició la pandemia en aprovechar las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en trámites y protocolos relacionados a las sociedades mercantiles.

Fuentes de información

- Barradas Martínez, María del Rosario, Rodríguez Lázaro, José, Maya Espinoza, Ivonne (2020) *Asociaciones en Participación como Alternativa para Fortalecer el Desarrollo Empresarial*. Una Propuesta para las Carreras de Ingeniería. Cieg, Revista Arbitrada del Centro de Investigación y de Estudios Gerenciales (Barquisimeto-Venezuela) ISSN: 2244-8330 Depósito Legal. Ppi201002la3492. Disponible en: https://bit.ly/3yOUJ60. Consultado en abril 2022.
- Cámara de Diputados (2022). LXV Legislatura. *Ley General de Sociedades Mercantiles*. Disponible en: https://bit.ly/3af0oIP. Consultado en abril 2022.
- De los Monteros Torres , Aline Ixchel Espinosa (2012). *Fusión de Sociedades*. Tesis para Obtener el Grado de Maestría en Derecho Fiscal. Facultad de Derecho Posgrado en Derecho. Universidad Panamericana. Disponible en https://bit.ly/38DCEh3. Consultado en abril 2022.
- Della Corte, Humberto (2013). *La escisión societaria*. Connecting-ideas. Disponible en: https://bit.ly/3L-vWUPa. Consultado en abril 2022.
- Ferrer, Bonsoms y Sanjurjo, abogados (2018). *La disolución de una sociedad es la primera fase previa a la extinción de la sociedad mercantil.* Disponible en: https://bit.ly/3PyHkFx. Consultado en abril 2022.
- Galindo Lucas, Alfonso. F*undamentos de valoración de empresas*. Disponible en: https://bit.ly/3a6J4Wd. Consultado en abril 2022.
- García Hernández, J. (2017). Aspectos Relevantes De Las Sociedades Mercantiles. *Revista De La Facultad De Derecho De México*, 55(244), 61-77. doi: https://bit.ly/3NqbmJU. Consultado en abril 2022.
- INEGI (2022). *Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas*. Disponible en: https://bit.ly/3Np-vZWl. Consultado en abril 2022.
- Lira Cirilo, Alfonso Javier, Herrera Izaguirre, Juan Antonio, & Lope Díaz, Luis Hernán. (2012). Derecho mercantil mexicano: Ante la problemática del proceso para la constitución de una sociedad mercantil. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 45(133), 355-371. Recuperado en 20 de abril de 2022, de https://bit.ly/3yMHVh1.
- Martínez, Grecia (2017). *Disolución y liquidación de sociedades*. IDC Online. Disponible en: https://bit.ly/3G7KKek. Consultado en abril 2022.

- Morales, Guillermo. *Los aumentos de capital variable en la sociedad anónima*. Revista de Derecho Privado, [S.l.], p. 31-66, nov. 2020. ISSN 2448-7902. Disponible en: https://bit.ly/3LsB6nj. Fecha de acceso: 20 abril. 2022 doi: https://bit.ly/3wZ0UT9.
- Pomar Fernández, Silvia y Rendón Trejo, Araceli (2000). *Las Fusiones*. Su importancia en el entorno competitivo actual. Consultado en abril 2022.
- Real Academia Española (RAE, 2022). *Empresa*. Disponible en: https://bit.ly/38BnVDs. Consultado en abril 2022.
- Real Academia Española (RAE, 2022). *Liquidar*. Disponible en: https://bit.ly/3yPUIPR. Consultado en abril 2022.
- Rojas Castañeda, Aída (2011). *Escisión de las sociedades mercantiles*. Alegatos, núm. 76, México, septiembre/diciembre de 2010. Consultado en abril 2022.
- Sistema de Información Legislativa (SIL, 2022). Iniciativas. Disponible en: https://bit.ly/3MxIwav. Consultado en abril 2022.
- Soto Sobreryra y Silva, Ignacio (2014). *Disolución y liquidación de sociedades mercantiles*. En: Revista Mexicana de Derecho. Colección Colegio de Notarios del Distrito Federal. México. ISBN: 2007-1043. Disponible en: https://bit.ly/38GWmID. Consultado en abril 2022.
- Vázquez Pescador , C.P. y E.F. Luis Miguel (2012). *Tres Enfoques de la Fusión de Sociedades Mercantiles en México*. Tesis para obtener el grado de Maestría en Derecho Fiscal. Facultad de Derecho Posgrado en Derecho, Universidad Panamericana. Disponible en: https://bit.ly/3sO5LVF. Consultado en abril 2022.
- Vega Vega, José Antonio (2014). *Problemas en la Transformación de Sociedades Mercantiles*. Revista de Estudios Económicos y Empresariales Núm. 26, 2014, pp. 157-173 ISSN: 0212-7237. Disponible en: https://bit.ly/3PrOGL7. Consultado en abril 2022.

Legislación consultada

Ley General de Sociedades Mercantiles, texto vigente Ley Genera de Sociedades Cooperativas, texto vigente

ⁱ Para más información véase la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) ARTICULOS 25 AL 50.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet del Instituto Belisario Domínguez: http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA

Donceles 14, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México Distribución gratuita. Impreso en México.









El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.